



C129/2019

INFORME JURÍDICO SOBRE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO Y LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN BIOSANITARIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Mediante escrito de 15 de octubre de 2019, del Vicerrectorado de Organización Académica, se solicita a este Servicio la emisión de informe jurídico sobre el Convenio de Colaboración entre la Universidad de Oviedo y la Fundación para la Investigación e Innovación Biosanitaria del Principado de Asturias que figura firmado por ambas partes *ad referendum*. Acompaña al texto la Memoria justificativa del mismo.

En cumplimiento de dicha solicitud se emite el presente

INFORME

Régimen Jurídico

El artículo 2.2 j) de la Ley 6/2001, Orgánica de Universidades, y los artículos 9, 52 y 60 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, habilitan a ésta para celebrar convenios con otras universidades y entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula en su capítulo VI los convenios, estableciendo los requisitos de validez y eficacia de los mismos, precisando los trámites preceptivos para su suscripción, entre los que incluye informe del servicio jurídico, fijando el plazo de vigencia máximo de estos, además de indicar otras causas de extinción y los efectos de su resolución.

El procedimiento de aprobación de los convenios, así como el régimen jurídico al que están sometidos, se regulan con detalle en el Reglamento de tramitación y aprobación de convenios por parte de la Universidad de Oviedo (en adelante Reglamento), aprobado por la Junta de Gobierno en sesión de 19 de julio de 2001 (BOPA de 14 de agosto de 2001).

El artículo 10 del Reglamento establece la necesidad de emitir dictamen jurídico con carácter previo a la aprobación del convenio por el Consejo de Gobierno, por lo que dicho informe tiene



carácter preceptivo. Podrá ser favorable, en cuyo caso continuará su tramitación; favorable con defectos subsanables, procediéndose entonces a su modificación; o desfavorable, si el convenio resulta contrario a la legalidad, paralizándose su tramitación.

El artículo 12 del Reglamento prevé el trámite de urgencia cuando concurren razones para ello, pudiendo el Rector firmar el convenio que se entenderá celebrado “ad referendum y pendiente de ratificación por los órganos de gobierno disponiendo que se mencione este carácter en su propio texto.

En virtud del Acuerdo de 18 de diciembre de 2008 (BOPA de 8 de enero de 2009), el Consejo de Gobierno delegó la aprobación de los convenios que suscriba la Universidad de Oviedo en sus diferentes Comisiones.

Por otra parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público regula en el Capítulo VI de su Título Preliminar los convenios de colaboración estableciendo los requisitos de validez y eficacia y determinando los trámites preceptivos para su suscripción.

Contenido del Convenio

El texto examinado determina e identifica las partes firmantes del convenio, con indicación de los poderes que ostentan cada una de ellas. Tiene por objeto, según determina su cláusula primera, regular la colaboración entre la Universidad de Oviedo y la Fundación para la Investigación e Innovación Biosanitaria para el desarrollo conjunto de las enseñanzas conducentes a la obtención del Título Propio de Experto Universitario en Comunicación Social de la Ciencia.

Determina en la cláusula segunda los responsables de la organización y desarrollo de la referida titulación y en la cláusula tercera se prevé la constitución de una comisión de seguimiento, a la que la cláusula cuarta encomienda la elaboración del programa docente del mencionado Título.

Las cláusula quinta y sexta prevé el compromiso de las partes de facilitar al alumnado el acceso a la utilización de sus servicios generales (aulas, laboratorios, bibliotecas, etc.) y aplicar al mismo los criterios de admisión y selección definidos en la memoria justificativa de la titulación, sin perjuicio de los criterios de acceso que con carácter general haya establecido la Universidad.



La cláusula séptima determina la vinculación del alumnado a la Universidad de Oviedo y la aplicación al mismo de su normativa señalando la cláusula octava que el que supere con éxito las materias de los cursos recibirá el título de Experto Universitario en Comunicación Social de la Ciencia por la Universidad de Oviedo e indicando la cláusula novena que los precios que deberá abonar por matrícula serán los fijados por la Universidad de Oviedo.

La cláusula décima encomienda la gestión económica del citado título a la Fundación para la Investigación e Innovación Biosanitaria, la cual habrá de ingresar a la Universidad de Oviedo el porcentaje que ésta establezca sobre el importe total de las matrículas.

Las cláusulas undécima, duodécima y decimotercera prevén la naturaleza administrativa del convenio, su sometimiento a la Jurisdicción Contencioso-administrativa, duración y posibilidad de prórroga.

El texto figura firmado “ad referéndum”, al amparo del artículo 12 b) 1 del Reglamento de aplicación.

Conclusión

El Convenio de Colaboración entre la Universidad de Oviedo y la Fundación para la Investigación e Innovación Biosanitaria del Principado de Asturias se ajusta a la normativa de aplicación y no contiene estipulaciones contrarias a Derecho, por ello se informa favorablemente.

En Oviedo, a 21 de octubre de 2019

Vº Bº
La Secretaria General

La Asesora Jurídica e Instructora,

Fdo.: Eva Mª Cordero González

Fdo. Pilar Bou Sepúlveda